

1º.- Con fecha 19 de febrero de 2020 tuvo entrada en RENFE-Operadora, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una solicitud de _____ que quedó registrada con el número 001-041105. A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución. Posteriormente, el 12 de marzo de 2020 fue ampliado dicho plazo en un mes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20.1 de la meritada ley.

2º.- La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dispuso la suspensión de los plazos y términos de los procedimientos de las entidades del sector público, incluido el previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, desde el 14 de marzo de 2020, fecha de su entrada en vigor. Posteriormente, la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, dejó sin efecto la referida disposición adicional tercera, y el artículo 9 de dicho Real Decreto estableció la reanudación y, en su caso, el reinicio de los plazos y términos de los procedimientos de las entidades del sector público con efectos desde el 1 de junio de 2020.

3º.- En virtud de la solicitud referida, se ha requerido acceso a la información en los siguientes términos:

“Buenos días. Solicito la base de datos con las horas de salida y llegada de todos los Cercanías en todas las estaciones de la Comunidad de Madrid durante 2019. En caso de que sea posible, también de los años anteriores, al menos desde 2015, para poder hacer una comparativa de puntualidad. Muchas gracias.”

4º.- Una vez analizada, y tras recibir el oportuno informe de Renfe Viajeros, S.M.E., S.A., cabe concluir que no procede conceder acceso a la información solicitada, en aplicación del límite previsto en el artículo 14.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), y supletoriamente de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 c) del referido cuerpo legal, de conformidad con los motivos que seguidamente se exponen:

El transporte ferroviario de Cercanías en Madrid es un servicio de interés general prestado por la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, S.A. (en adelante, Renfe Viajeros), respecto del cual, con la anuencia de la Administración General del Estado, en su condición de autoridad competente, se publican los índices sobre su calidad y

desempeño, así como los parámetros fundamentales de su prestación, incluidos los horarios de salida y de llegada de los trenes y la información relativa a la puntualidad, pudiéndose consultar la misma en la página web de Renfe y en los Informes Anuales de Responsabilidad Social, Empresarial y Gobierno Corporativo que son accesibles a través de los siguientes enlaces:

- <https://www.renfe.com/es/es/cercanias/cercanias-madrid>
- <https://www.renfe.com/content/renfe/es/es/grupo-renfe/grupo-renfe/empresa-responsable>

Más allá de la referida información y de la que publique en cada momento la Administración General de Estado, en su condición de autoridad competente, que es la que goza de carácter público, no resulta procedente conceder acceso ni elaborar un informe *ad hoc* como el que se requiere, que además supondría llevar a cabo una acción previa de reelaboración.

En este caso, resulta justificado limitar el acceso atendiendo a lo previsto en el referido artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia, no siendo procedente recopilar y facilitar acceso a información detallada que ponga de manifiesto las posibles incidencias de un servicio sin antes ponderar el perjuicio económico y comercial que le ocasionaría a la sociedad mercantil operadora.

En este sentido cabe traer a colación, entre otras, las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) R/0039/2016 y R/0219/2018, relativa esta última a una solicitud de acceso sobre retrasos en los servicios de Cercanías de Madrid.

En relación con lo anterior, debe asimismo tenerse en cuenta que los servicios de Cercanías que presta Renfe Viajeros compiten en la actualidad con otros modos de transporte como autobuses, taxis o coches particulares, circunstancia que pone de manifiesto que conceder acceso a información como la solicitada supondría facilitar información privilegiada sobre el modelo de explotación del servicio y su gestión, siendo evidente que dicha información no es facilitada por ningún otro operador, ni siquiera voluntariamente.

En definitiva, no es conforme a Derecho la utilización instrumental de la legislación de transparencia con la finalidad de que empresas públicas desvelen o elaboren informes

con datos relativos a las posibles incidencias o dificultades de la gestión de un servicio que otros operadores mantienen reservados o confidenciales.

Las circunstancias descritas ponen de manifiesto el carácter reservado del que goza la información solicitada y, en consecuencia, la procedencia de la aplicación del límite establecido en el artículo 14.1 h) de la Ley de Transparencia, resultando igualmente de aplicación, supletoriamente, la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1 c) del referido cuerpo legal.

5º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 30 de junio de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isaias Táboas Suárez